

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de enero dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

MEDIO DE CONTROL	: INCIDENTE AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	: PEDRO MARIA QUINTANA CARDOZO
DIRECCIÓN ELÉCTRICA	:
DEMANDADO	: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DIRECCIÓN ELÉCTRICA	:
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2015-00158-00

I. ANTECEDENTES

El señor PEDRO MARIA QUINTANA CARDOZO presenta solicitud de amparo de pobreza, para que se le libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso contencioso administrativo para que se declare la responsabilidad y consecuente indemnización por los perjuicios materiales e inmateriales, -causados con ocasión de las lesiones sufridas el 07 de diciembre de 2012 en una revuelta en el Establecimiento Penitenciario las Heliconias de la ciudad de Florencia, donde se encuentra recluso purgando la pena de prisión por los delitos de secuestro extorsivo agravado, porte y tráfico de armas de uso privativo de las FFMM.

II. CONSIDERACIONES

La institución del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso -C.G.P, para aquellas personas que no se encuentre en capacidad de atender "los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por eso su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa¹.

También se ha dicho que el amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con ésta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

En relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica; que no tiene lo necesario para vivir, o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de la norma, que no se halla "en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos", aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera de un trámite especial, ni es

concederá el amparo deprecado solamente en lo concerniente a la representación judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa, toda vez que de todos modos pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, que haría inviable el amparo. Sólo de esa manera se soluciona el conflicto entre el acceso a la justicia y la carga que se le impone a quien acuda con fines indemnizatorios, propios del medio de control de reparación directa.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVEE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **PEDRO MARIA QUINTANA CARDOZO** únicamente para representación judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

SEGUNDO: Para esos efectos, por Secretaría se OFICIESE a la Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá para que designe un Defensor Público en el área Administrativa para que asuma la representación judicial del señor **PEDRO MARIA QUINTANA CARDOZO** en el eventual proceso con pretensiones de reparación directa que instaure contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** por las lesiones que sufriera el 25 de junio de 2011.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN